

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega citatorio de notificación personal del artículo 291 C.G.P debidamente diligenciado frente a los demandados **YENI KATHERINE ROJAS SUAREZ** y **WILMAR GARZÓN** (fl. **19 a 36**) y solicita se fije fecha para audiencia del artículo 77 C.P.T y de la S.S., por otra parte, se allegó nuevo poder conferido, revocando el mandato anterior al doctor **MEDARDO CASTRO DAVID** visto a folio **37**, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00395-00**. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los demandados **YENI KATHERINE ROJAS SUAREZ** y **WILMAR GARZÓN**, fueron notificados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, sobre la existencia del presente proceso, tal como se advierte en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería **INTER RAPIDÍSIMO**, de fecha 12 de octubre de 2018 y 1 de noviembre de 2018, correspondiente a la notificación de citación personal y el día 19 de junio de 2019 la notificación por aviso, las cuales reposan a folios 22 y 24, 35 del expediente y no comparecieron a notificarse del auto admisorio de la demanda y por ende, tampoco presentaron escrito de contestación a la misma, por lo que el Despacho, en aras de garantizar el

debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad Litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: “...*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”.

De otro lado, la parte demandante con escrito de folio **37** del plenario, revocó el poder inicialmente conferido al Doctor **MEDARDO CASTRO DAVID**, el Despacho aceptará dicha revocatoria y ordenará comunicar a dicho profesional del derecho, en los términos del inciso 1° del artículo 76 del C.G.P. al correo electrónico dcarrero03@gmail.com.

De otra parte, y como quiera que el accionante en tal escrito confirió nuevo poder y el mismo cumple con los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P, aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **GIOVANNI VARGAS BARRAGAN**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido (fl. **37**).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador *Ad-litem*, para la defensa de los intereses de los demandados **YENI KATHERINE ROJAS SUAREZ y WILMAR GARZÓN**, al Doctor **LUIS FERNANDO MORENO SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **79.581.756** y tarjeta profesional número **103.257**, de conformidad con lo previsto en el

numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad Litem al correo electrónico Lfms.abogados@gmail.com, corriendo traslado electrónico de la demanda por el termino de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, **advertirle** que la contestación de la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los demandados **YENI KATHERINE ROJAS SUAREZ** y **WILMAR GARZÓN**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

QUINTO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al Doctor **MEDARDO CASTRO DAVID** quien venía ejerciendo la representación del demandante.

SEXTO: ORDENAR comunicar al Doctor **MEDARDO CASTRO DAVID**, en los términos del inciso 1° del artículo 76 del C.G.P. Por secretaría **Líbrese oficio** al correo electrónico dcarrero03@gmail.com

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **GIOVANNI VARGAS BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.657.567** y T.P. No. **302.707** del CSJ, para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db78cd178338de7df9c43494c33e464a0ca9903e6a1903c4d85081b1dc
98461b**

Documento generado en 09/04/2021 11:17:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**